NÚMERO 2026062048

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

Administración

BASES PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE TRABAJADOR/A SOCIAL

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE TRABAJADOR/A SOCIAL, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR

EDICTO

DON JUAN JOSÉ RUIZ JOYA, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

HACE SABER: Que mediante Resolución de la Concejalía Delegada de Recursos Humanos y Organización administrativa número 2026-5160 de fecha 18 de noviembre de 2026, se han resuelto aprobar las bases reguladoras de las pruebas selectivas para proveer, mediante el sistema de concurso-oposición, una plaza de trabajador/a social, en los siguientes términos:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE TRABAJADOR/A SOCIAL, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR

Primera. Objeto

1. El objeto de las presentes bases es regular, con carácter general y específico, la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de TRABAJADOR/A SOCIAL, vacante en la plantilla del Ayuntamiento de Almuñécar e incorporadas a la oferta de empleo público correspondiente al año 2024, publicada en el «BOP» Granada núm. 66, de fecha 8 de abril de 2024.

Denominación: TRABAJADOR/A SOCIAL
Área: Servicios Sociales
N.º Plaza: F209
Escala: Escala de Administración Especial
Subescala: Técnica
Subgrupo: A2
Vínculo: Personal funcionario de carrera

2. Con carácter general, las presentes bases se regirán por lo dispuesto en:

— La Constitución Española.

— El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

— La Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

— La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

— El Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en lo que permanezca vigente.

— El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local.

— Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.

— El Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

— La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

— La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, y la Ley 9/2018, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

— El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social y normativa complementaria aplicable.

— La Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

— Acuerdo de la Mesa General de Negociación para regular los criterios generales y procedimiento para la reclasificación de los puestos que requieren titulación de Técnico Superior, u otras titulaciones superiores, en el Ayuntamiento de Almuñécar.

— El resto de legislación vigente en materia de función pública que resulte de aplicación, o norma que sustituya a las anteriores.

3. En lo no previsto en las presentes bases, resultarán de aplicación supletoria las «Bases generales que han de regir las convocatorias para la provisión de plazas vacantes en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Almuñécar incorporadas a la Oferta de Empleo Público del año 2026», publicadas en Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 182, de fecha 21 de septiembre de 2026.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 70.1 del Texto Refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, las plazas ofertadas podrán ser incrementadas hasta un diez por ciento adicional en cada convocatoria con las vacantes producidas de la categoría correspondiente. Sin perjuicio de lo expuesto, y con el fin de limitar al máximo el nombramiento de personal funcionario interino y laboral temporal en puestos de trabajo de las diferentes escalas, especialidades o categorías profesionales, las convocatorias especificas podrán incluir, además de las plazas aprobadas por las ofertas de empleo público, un número de plazas adicionales del veinte por ciento para cubrir posibles futuras vacantes, a cargo de las ofertas de empleo público de los dos años siguientes. Para ello se seguirá el procedimiento establecido en la disposición adicional vigésima octava de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de Función Pública de Andalucía.

Segunda. Requisitos

1. Para participar en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos, en virtud de la especialidad de la plaza ofertada:

Requisitos generales

a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros Estados, así como lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de Función Pública de Andalucía.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y no encontrarse incurso en causa de incapacidad.

Página 18 de un total de 116
Página 2 de 22
CVE: BOP-GRA-2026-230006
Nº 230 - viernes 27 de noviembre de 2026
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

Página 19 de un total de 116
Página 3 de 22
CVE: BOP-GRA-2026-230006
Nº 230 - viernes 27 de noviembre de 2026
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo en aquellas convocatorias que excepcionalmente especifiquen otra edad mínima en su anexo correspondiente en aplicación de la normativa específica.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatuarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) No estar incurso en alguna de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en el momento de su toma de posesión como funcionario de carrera o en el momento de formalización del contrato como personal laboral fijo.

f) No poseer la condición de personal funcionario de carrera del cuerpo y especialidad convocado al servicio del Ayuntamiento de Almuñécar o, en caso de convocatoria de procesos selectivos para el acceso a la condición de personal laboral, no ostentar esta condición de personal laboral fijo en la categoría profesional convocada, según lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

Requisitos específicos

g) Abonar el importe de la tasa por derecho de examen, de acuerdo con las instrucciones de la Base tercera.

h) Estar en posesión del título universitario de Graduado/a o Diplomado/a en Trabajo Social o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. La equivalencia deberá ser acreditada por la persona solicitante con la certificación expedida por el organismo competente en la materia o con la disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el boletín oficial en que se publica.

Tercera. Presentación de solicitudes

1. En el plazo de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas, cursarán su solicitud conforme al modelo publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar (https://almunecar.sedelectronica.es), dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria y acompañada de copia de la siguiente documentación:

1) DNI, pasaporte o documento nacional equivalente en el caso de extranjeros.

2) Copia de la titulación académica requerida.

   En el caso de titulaciones equivalentes a las exigidas en la convocatoria, las personas aspirantes deberán aportar la documentación acreditativa de dicha equivalencia.

   Cuando la persona aspirante no disponga aún del título material, únicamente podrá acreditar que se encuentra en condiciones de obtenerlo a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes mediante la presentación del justificante de haber abonado los derechos o tasas para la expedición del correspondiente título oficial.

   No constituirá acreditación suficiente de la titulación exigida la aportación de certificados académicos, expedientes, boletines de calificaciones, relaciones de créditos superados, resguardos de matrícula ni cualquier otra documentación que únicamente acredite la superación parcial o total de estudios sin acreditar la expedición o solicitud de expedición del título oficial correspondiente.

3) Justificante del pago de los derechos de examen, abonado conforme a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de acceso al empleo público del Ayuntamiento de Almuñécar (BOP Granada núm. 49, de 14/03/2025). El modelo de autoliquidación se podrá descargar de la página web del Ayuntamiento y el ingreso se realizará en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras o a través de la pasarela de pago de la Corporación.

Epígrafe 1. Tarifa General	Grupo A2: 58,79 €
Epígrafe 3. Tarifa personas con discapacidad (acreditada documentalmente conforme a lo dispuesto en la Ordenanza)	Grupo A2: 0 €
Epígrafe 4.- Tarifa General reducida para aspirantes que acrediten estar en situación de desempleo por un periodo igual o superior a 3 meses	Grupo A2: 29,39 €

4) En su caso, documentación justificativa de las causas de exención o reducción de la tasa por derechos de examen si incurriera en alguno de los supuestos previstos en la Ordenanza reguladora de la misma. La falta de justificación del abono de los derechos de examen que correspondan, dentro del plazo que se establezca para la presentación de las solicitudes, será motivo de exclusión insubsanable.

Las personas que pretendan acogerse a la exención o reducción por situación de desempleo deberán aportar obligatoriamente la siguiente documentación:

1. Informe de vida laboral actualizado.

2. Certificado actualizado de inscripción como demandante de empleo e indicación de los periodos de inscripción, o bien certificado de beneficiario/a prestación de desempleo actualizado.

La acreditación de la situación de desempleo requerirá la presentación conjunta de ambos documentos, no siendo suficiente la aportación de uno solo de ellos.

5) Declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la convocatoria, conforme al Anexo IV de las presentes bases.

6) En su caso, las personas aspirantes que aleguen méritos para su valoración en la fase de concurso deberán presentar, junto con su solicitud, el auto baremo de méritos establecido en el Anexo III y la documentación acreditativa correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el presente punto, en la base sexta y el Anexo II. Los méritos alegados se entenderán referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

2. La alegación de méritos no será requisito obligatorio de admisión, por lo que la falta o inexistencia de alegación de los mismos no será considerada defecto de la solicitud, ni será requerida su subsanación por parte de esta Administración.

No obstante, para que los méritos puedan ser tenidos en cuenta en la fase de concurso, será obligatoria su alegación expresa mediante la aportación de la documentación justificativa correspondiente junto con la solicitud inicial, y la presentación del auto baremo de méritos.

Los méritos reflejados en el auto baremo tendrán carácter meramente declarativo, y solo podrán ser valorados si se acompaña la correspondiente justificación documental, de tal forma que la presentación del auto baremo sin la documentación acreditativa no será suficiente y comportará la no valoración de los méritos que no hayan sido debidamente justificados en el momento de presentación de la solicitud.

Los defectos formales o materiales en la justificación de los méritos documentalmente incorporados en el momento de la solicitud inicial, podrán ser subsanados en el plazo de alegaciones previsto tras la publicación de las calificaciones provisionales de la fase de concurso.

No se permitirá en ningún caso la inclusión de nuevos méritos no identificados en la solicitud inicial, ni la acreditación de méritos que no hubieran sido justificados documentalmente dentro del plazo de presentación de solicitudes, ni la valoración de méritos obtenidos con posterioridad a dicha fecha.

Página 20 de un total de 116
Página 4 de 22
CVE: BOP-GRA-2026-230006
Nº 230 - viernes 27 de noviembre de 2026
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

CVE: BOP-GRA-2026-230006

Nº 230 - viernes 27 de noviembre de 2026

3. Las personas aspirantes podrán eximir la presentación de aquella documentación justificativa que ya obre en poder de este Ayuntamiento, siempre que así lo soliciten expresamente en su instancia de admisión. Para ello, deberán indicar de forma precisa el número de registro de entrada con el que fue presentada dicha documentación. Para ello, podrán hacer uso del modelo establecido en el Anexo VI de las presentes bases. No se admitirán solicitudes genéricas o que carezcan de esta referencia concreta.

Así mismo, podrán solicitar de manera expresa la revisión de oficio de los servicios prestados en el Ayuntamiento de Almuñécar, conforme al modelo incluido en el Anexo V.

4. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Almuñécar o conforme a lo dispuesto en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, empleando para ello el trámite especifico que se habilite a tal efecto.

5. Tendrá la consideración de defecto no subsanable la presentación extemporánea de solicitudes y la falta del pago de la integridad de los derechos de examen.

6. Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

7. En las pruebas selectivas se establecerán las adaptaciones posibles en tiempo y medios para aquellas personas con discapacidad que así lo soliciten en su instancia de participación y la motiven con los dictámenes técnicos facultativos correspondientes, entendiéndose que no precisan adaptación alguna si no lo hacen constar expresamente en la misma, debiéndose pronunciar el órgano de selección sobre las adaptaciones solicitadas antes realizar los respectivos ejercicios.

8. Solo procederá la devolución de las tasas satisfechas en concepto de derechos de examen en los supuestos establecidos en Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de acceso al empleo público del Ayuntamiento de Almuñécar.

9. No será necesario compulsar la documentación acreditativa ni presentar documentos originales, salvo quien resulte seleccionado y cuando así le sea requerido.

10. Los órganos de selección deberán dar cuenta al Departamento de Recursos Humanos de las inexactitudes o falsedades observadas en que hubieran podido incurrir los aspirantes, a los efectos procedentes.

11. Las personas que participen en el proceso selectivo estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos en todas las fases del correspondiente procedimiento, desde la presentación de solicitudes hasta la elección de destinos, incluidos, en su caso, las reclamaciones y los recursos administrativos que pudieran interponer.

Cuarta. Admisión de las personas aspirantes

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, en el plazo máximo de dos meses se dictará Resolución de Alcaldía, o de la Concejalía Delegada competente, en la que se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as y la causa de exclusión, en su caso. Dicha Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y el tablón electrónico de empleo del Ayuntamiento de Almuñécar (https://almunecar.sedelectronica.es), concediéndose un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de su publicación para subsanación de defectos y presentación de reclamaciones.

2. La lista definitiva se publicará en la forma indicada anteriormente. Las listas provisionales se entenderán automáticamente elevadas a definitivas si no se producen reclamaciones.

Junto con la lista definitiva se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios y la composición nominal del Tribunal de selección. Salvo en casos justificados, la fecha para el comienzo del primer ejercicio no podrá superar los tres meses desde su publicación.

3. Las personas aspirantes excluidos/as podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que adoptó el acuerdo, o bien recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, a partir de la publicación de la resolución definitiva a que se refiere el punto anterior.

4. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición de la persona interesada.

5. Serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. Solo podrán establecerse exclusiones por limitaciones psíquicas y físicas en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes. En las pruebas selectivas, se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización, si bien sometiéndose a la misma prueba que el resto de los aspirantes.

Quinta. Tribunal de selección

1. El Tribunal de selección ajustará su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y guardará la paridad entre mujeres y hombres. Estará conformado por un/a presidente/a, un/a secretario/a y tres vocales, todos ellos con voz y voto:

— Presidente/a: Nombrado por la persona titular de la Alcaldía o Concejalía Delegada competente entre el personal funcionario o laboral fijo del Ayuntamiento.

— Vocales: Nombrado por la persona titular de la Alcaldía o Concejalía Delegada competente entre el personal funcionario o laboral fijo del Ayuntamiento.

— Secretario/a: Nombrado por la persona titular de la Alcaldía o Concejalía Delegada competente entre el personal funcionario o laboral fijo del Ayuntamiento.

2. No podrá formar parte de los mismos el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos o laboral temporal, el personal eventual, quienes pertenezcan a los órganos de gobierno, sean personas administradoras u ostenten la representación de asociaciones, organizaciones sindicales, órganos unitarios o de representación de personal o cualquier otra entidad cuyos intereses estén relacionados directamente con la actuación de los órganos de selección. Tampoco podrán formar parte de los mismos las personas, funcionarias o no, que realicen o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria, y las personas en las que concurra alguna de las causas de abstención previstas en la normativa estatal de carácter básico.

3. La totalidad de los miembros deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el cuerpo, escala o categoría de que se trate, así como ser idóneos para enjuiciar los conocimientos y aptitudes exigidos.

4. Junto a los/as titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los/as cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6. Los/as componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y las personas aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente/a, un Vocal y el/la Secretario/a. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, planificar y ordenar la realización de las distintas fases del procedimiento, velar por el buen desarrollo del mismo y calificar las pruebas establecidas.

8. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración sin perjuicio de que ésta en su caso, pueda proceder a su revisión.

9. La voluntad del Tribunal se formará por consenso o, en su defecto, por mayoría simple. En las actas se harán constar los acuerdos, así como los votos particulares que pudieran formularse. En todo caso, corresponderá a la Presidencia del órgano de selección dirimir los empates con su voto de calidad.

10. El Tribunal actuará con plena autonomía y sus miembros serán responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento selectivo y del cumplimiento de las bases de la convocatoria. La valoración de los ejercicios o méritos se efectuará conforme a la apreciación técnica de dichos órganos y de acuerdo con los criterios establecidos en las bases de la convocatoria, debiendo constar las razones determinantes de la decisión.

Página 23 de un total de 116
Página 7 de 22
CVE: BOP-GRA-2026-230006
Nº 230 - viernes 27 de noviembre de 2026
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

11. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto en las presentes Bases, y siempre que no se oponga a las mismas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

12. De cada sesión que celebre el Tribunal se levantará acta por el/la Secretario/a donde se harán constar los acuerdos adoptados, los debates y las incidencias producidas.

13. Conforme al artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el Tribunal podrá celebrar sus sesiones a distancia, de tal forma que sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

14. Todos los/as componentes del Tribunal de selección tendrán derecho a la percepción de «asistencias y dietas» en la forma y cuantía que señala el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. A estos efectos los/as componentes del Tribunal se clasificarán según el grupo de titulación que le corresponda a la categoría objeto de convocatoria.

Sexta. Procedimiento de selección

1. Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidas quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal. En este caso, se podrá examinar a las personas aspirantes afectados/as por estas circunstancias siempre que no haya finalizado la prueba o de haber finalizado cuando no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria con perjuicio del interés general o de terceros.

2. Las personas aspirantes accederán a los lugares de realización de las pruebas previa acreditación de su identidad mediante la exhibición del DNI. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a las personas aspirantes para que acrediten su identidad.

3. Las personas admitidas quedarán excluidas y decaídas en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración una vez iniciadas las pruebas o por inasistencia a la sede donde hayan sido convocadas.

4. Las personas aspirantes deberán observar en todo momento las instrucciones de las personas integrantes del órgano de selección o del personal ayudante o asesor durante la celebración de las pruebas, en orden al adecuado desarrollo de las mismas.

La no sujeción a tales reglas e instrucciones, así como cualquier alteración en el normal desarrollo de las pruebas por parte de alguna persona aspirante quedará reflejada en el acta correspondiente.

5. Salvo que expresamente lo autorice el órgano de selección, no podrá utilizarse libro ni documentación alguna, estando, en todo caso, prohibida la entrada al aula y puesto de examen con teléfono móvil o, en general, cualquier dispositivo electrónico conectado a datos, a excepción de los dispositivos que, por cuestión de salud, la persona requiera y comunique con carácter previo a su entrada en el aula al personal responsable, de acuerdo con lo previsto en la convocatoria y de conformidad con la normativa de protección de datos referida al tratamiento de datos personales relativos a la salud. Asimismo, durante la celebración de la prueba está prohibida la comunicación entre las personas opositoras y de estas con el exterior. El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado supondrá la expulsión de la persona opositora del aula de examen y dará lugar a la anulación del examen, considerándose que no se ha completado la fase de oposición.

6. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Corporación (https://almunecar.sedelectronica.es/board/), según lo establecido en la Base Séptima en relación a los anuncios, alegaciones y plazos.

7. El proceso de selección constará de dos fases: la primera de oposición, dividida en dos ejercicios uno teórico y otro práctico, y la segunda de concurso, que será posterior a la de oposición por motivos de agilidad:

A) Primera fase: de oposición (80 puntos):

1. La fase de oposición consistirá en la realización de dos pruebas, de carácter eliminatorio y obligatorio para todas las personas aspirantes:

a) Primera prueba. Ejercicio teórico (40 puntos): consistirá en contestar por escrito un cuestionario tipo test de 100 preguntas con cuatro respuestas alternativas, propuesto por el Tribunal de entre las materias que figuren en el Anexo I de la presente convocatoria. Igualmente deberán contestar 5 preguntas adicionales como reservas, las cuáles sustituirán, siguiendo el mismo orden en el que están planteadas, a las preguntas que, en su caso, sean anuladas con posterioridad al inicio del ejercicio por el Tribunal.

Cada pregunta acertada se puntuará con 0,40 puntos y las no contestadas no puntuarán. Por cada tres respuestas erróneas se restará una y las penalizaciones por error no se prorratearán.

El ejercicio tendrá una duración máxima de 120 minutos y se puntuará de 0 a 40 puntos. Para superar el ejercicio será necesario obtener, al menos, una calificación de 20 puntos.

Si el número de personas aspirantes aprobadas fuera inferior al número de plazas ofertadas, con el fin de garantizar la cobertura de las mismas, el Tribunal podrá modificar la puntuación mínima necesaria para la superación de la prueba, que será la resultante de la suma de la puntuación obtenida por cada uno los aspirantes en el ejercicio, dividida entre el número de aspirantes, y que no podrá ser inferior a 15 puntos.

Finalizado el ejercicio, el Tribunal adoptará acuerdo haciendo pública la plantilla con las respuestas correctas y las personas aspirantes podrán llevarse el cuestionario del examen.

Se otorgará un plazo de tres días hábiles para la presentación de alegaciones al cuestionario y la plantilla de respuestas, a contar a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

b) Segunda prueba. Ejercicio práctico (40 puntos): consistirá en la resolución por escrito de dos supuestos prácticos a propuesta del Tribunal, relacionados con las funciones propias de la plaza convocada y con las materias incluidas en el Anexo I de estas bases.

Cada supuesto práctico podrá estructurarse en una o varias cuestiones, preguntas o tareas concretas que deberán ser desarrolladas por la persona aspirante. Estas podrán referirse a cualquiera de las materias comprendidas en el temario y a las funciones propias de la plaza convocada, pudiendo consistir, a título meramente orientativo, en el análisis y valoración de situaciones, la formulación de propuestas de intervención, la aplicación de la normativa vigente, la identificación de recursos, la elaboración de informes o en cualquier otra actuación profesional relacionada con el puesto objeto de la convocatoria.

El Tribunal determinará el contenido y distribución de las cuestiones de cada supuesto, así como la puntuación asignada a cada una de ellas, que deberá constar expresamente en el ejercicio entregado a las personas aspirantes.

El tiempo máximo para la realización del ejercicio será de 120 minutos.

El ejercicio se calificará de 0 a 40 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 20 puntos para superarlo.

Si el número de aspirantes aprobados fuera inferior al número de plazas ofertadas, con el fin de garantizar la cobertura de las mismas, el Tribunal podrá modificar la puntuación mínima necesaria para la superación de la prueba, que será la resultante de la suma de la puntuación obtenida por cada uno los aspirantes en el ejercicio, dividida entre el número de aspirantes, y que no podrá ser inferior a 15 puntos.

2. El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que, durante la corrección de los ejercicios, no se conozca la identidad de los mismos, quedando automáticamente anulados los ejercicios en los cuales consten marcas o signos que pueda inducir a identificar a las personas opositoras.

B) Segunda fase: concurso (20 puntos):

1. Consistirá en la valoración de los méritos alegados por las personas aspirantes en su solicitud según se establece en la base tercera y conforme al baremo de méritos establecido en el Anexo II de las presentes bases.

2. La puntuación máxima de esta fase será de 20 puntos y por motivos de agilidad se celebrará con posterioridad a la fase de oposición, valorando únicamente los méritos de aquellos aspirantes que hayan superado dicha fase.

3. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase oposición.

4. Las personas aspirantes deberán presentar los documentos acreditativos de los méritos que aleguen junto con su solicitud inicial para tomar parte en las pruebas selectivas, atendiendo a las exigencias definidas en la base tercera y el Anexo II de las presentes bases.

5. Los méritos a considerar en la fase de concurso serán los debidamente alegados, acreditados y aportados por el aspirante hasta el último día de admisión de solicitudes de la respectiva convocatoria, siendo de su exclusiva responsabilidad la adecuada alegación y justificación de los méritos, sin que, en ningún caso, una vez expirado el plazo referido, pueda aportar documentación complementaria que acredite extremos no explicitados o no alegados en el plazo previsto, limitándose el Tribunal a valorar exclusivamente la documentación aportada por el interesado en el plazo establecido para la presentación de solicitudes y documentación.

Séptima. Anuncios, alegaciones y plazos

1. Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los sucesivos anuncios se harán públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Corporación (https://almunecar.sedelectronica.es/board/) con al menos 12 horas de antelación al comienzo de las mismas si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas si se trata de un nuevo ejercicio.

2. Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias y cualquier decisión que adopte el órgano de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Corporación (https://almunecar.sedelectronica.es/board/), surtiendo los efectos de notificación para el cómputo de plazos.

3. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

4. Tras la publicación de las calificaciones provisionales de cada uno de los ejercicios de la fase de oposición y de las calificaciones provisionales de la fase de concurso, se abrirá un plazo de 10 días hábiles para la presentación de alegaciones.

5. Con la finalidad de formular alegaciones, durante los 5 primeros días hábiles del plazo de alegaciones, las personas opositoras podrán solicitar copia de su ejercicio y de los criterios de corrección aplicados, o justificación de la baremación otorgada.

El Tribunal remitirá dicha documentación por medios electrónicos y a la mayor brevedad posible, garantizando que su entrega se produzca con una antelación mínima de veinticuatro horas respecto de la finalización del plazo de alegaciones, siempre que la solicitud haya sido presentada dentro de dicho plazo de cinco días hábiles.

6. Excepcionalmente, las personas aspirantes podrán solicitar la revisión presencial de su ejercicio en el plazo de los 2 primeros días hábiles del plazo de alegaciones. La revisión presencial únicamente podrá acordarse en procesos selectivos con soporte físico singular o cuando concurran circunstancias personales de la persona aspirante que hagan aconsejable esta modalidad para garantizar adecuadamente su derecho de defensa. La solicitud deberá exponer las circunstancias que justifican la necesidad de la revisión presencial y el Tribunal resolverá motivadamente sobre su procedencia.

Cuando la solicitud sea estimada, el Tribunal citará a la persona aspirante para la revisión presencial, garantizando que ésta tenga lugar con una antelación mínima de 24 horas respecto de la finalización del plazo de alegaciones.

La revisión presencial tendrá por objeto la exhibición del ejercicio realizado, de los criterios de corrección aplicados y, en su caso, de las hojas o documentos de evaluación utilizados por el Tribunal.

A la revisión deberán asistir todos los miembros del Tribunal. No obstante, cuando ello no resulte posible y con el fin de garantizar la celebración de la revisión dentro de los plazos establecidos, bastará la asistencia de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría, o de quienes legalmente les sustituyan, y de al menos uno de los vocales.

Página 25 de un total de 116
Página 9 de 22
CVE: BOP-GRA-2026-230006
Nº 230 - viernes 27 de noviembre de 2026
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

Página 26 de un total de 116
Página 10 de 22
CVE: BOP-GRA-2026-230006
Nº 230 - viernes 27 de noviembre de 2026
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

Durante la revisión, la persona aspirante podrá formular las preguntas y solicitar las aclaraciones que estime oportunas en relación con la documentación exhibida. La revisión no podrá convertirse en un trámite contradictorio ni dar lugar a debate sobre la valoración técnica efectuada o la calificación otorgada, sin perjuicio del derecho de la persona aspirante a presentar las alegaciones que considere procedentes dentro del plazo establecido.

7. La solicitud de copia de exámenes, criterios de corrección, hojas de evaluación, documentación de baremación o de revisión presencial del ejercicio no suspenderá ni interrumpirá el plazo de alegaciones ni dará lugar, en ningún caso, a la concesión de plazos extraordinarios para su presentación.

Octava. Calificaciones

1. Corresponde al Tribunal la calificación de los ejercicios de la fase de oposición, de conformidad con los criterios de valoración establecidos en las presentes bases y, en su caso, con los criterios específicos de corrección aprobados con carácter previo a cada ejercicio.

Las calificaciones serán acordadas colegiadamente por el Tribunal por consenso o, en su defecto, por mayoría simple. En las actas se harán constar los acuerdos de calificaciones adoptados, así como los votos particulares que pudieran formularse. En todo caso, corresponderá a la Presidencia del órgano de selección dirimir los empates con su voto de calidad.

2. Las personas aspirantes deberán conocer con carácter previo a la realización de los ejercicios el valor de cada una de sus partes.

3. La calificación final de las personas aspirantes vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada una de las fases del proceso selectivo.

4. En el supuesto de que se produzca un empate en la puntuación obtenida por las personas aspirantes en la oposición, se seguirán los siguientes criterios para resolverlos, por orden de preferencia entre los ejercicios que correspondan a la convocatoria:

1) Mayor puntuación obtenida por los/as candidatos/as en el ejercicio práctico

2) Mayor puntuación obtenida por los/as candidatos/as en el ejercicio teórico

En caso de persistir el empate, se atenderá al orden del llamamiento establecido en el artículo 15 del Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Novena. Propuesta de nombramiento y presentación de documentos

1. El Tribunal hará pública la relación de personas aprobadas por orden de puntuación en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de nombramiento. La relación de personas aprobadas dará comienzo con la persona aspirante que haya obtenido la puntuación total más alta y finalizará con el número de personas que coincida con el número de puestos convocados, salvo que la convocatoria prevea un número de plazas adicionales del veinte por ciento para cubrir futuras vacantes.

2. Se estará a lo dispuesto en el artículo 61.8 R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre en caso de renuncia antes del nombramiento o toma de posesión de las personas aspirantes seleccionadas.

3. La persona aspirante que hubiera superado el proceso selectivo y figure en la propuesta que eleva el Tribunal para su nombramiento, presentará en el Ayuntamiento, dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la publicación de la relación de aprobados/as, los siguientes documentos:

A) Declaración acreditativa de los extremos exigidos en las bases.

B) Declaración de no estar incurso/a en causa de incompatibilidad.

Los documentos previstos en las letras A) y B) podrán acreditarse mediante la presentación del modelo de declaración responsable incluido como Anexo VII de las presentes bases. No obstante, las personas aspirantes podrán presentar cualquier otra declaración responsable o documento equivalente, siempre que su contenido contemple de forma expresa la totalidad de los extremos exigidos en este apartado.

4. Quienes sean funcionarios/as públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar, en el mismo plazo, certificación que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

5. Si dentro del plazo indicado, salvo fuerza mayor, la persona aspirante propuesta no presenta la documentación o no reúne los requisitos exigidos o incurre en falsedad documental, no podrá ser nombrado/a funcionario/a y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

En este caso, la propuesta se considerará hecha a favor de la persona aspirante que, habiendo superado la fase de oposición, siga al último propuesto por orden de puntuación, al que le será comunicada dicha circunstancia y que deberá presentar la documentación anteriormente indicada en el plazo de tres días hábiles desde el día siguiente a dicha comunicación.

Décima. Toma de posesión y recursos

1. Las personas aspirantes nombradas deberán tomar posesión en los plazos legalmente previstos, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

2. En el plazo legalmente previsto deberá ejercer la opción prevista en el artículo 10 Ley 53/84, de 26 de diciembre. De no tomar posesión en el plazo indicado se entenderá que renuncia a todos los derechos derivados del proceso selectivo.

3. Contra la presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de estas, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I. TEMARIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN

MATERIAS GENERALES

1) La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. Valores superiores y principios inspiradores. El principio de estabilidad presupuestaria. La reforma constitucional.

2) El régimen local: significado y evolución histórica. La Administración Local en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía. El principio de autonomía local: significado, contenido y límites.

3) La potestad normativa de las entidades locales: Reglamentos y Ordenanzas. Procedimiento de elaboración. El Reglamento orgánico. Los Bandos.

4) El municipio: concepto y elementos. El término municipal. Alteraciones de términos municipales. Legislación básica estatal. La población municipal. El padrón de habitantes. El estatuto de los vecinos. Derechos de los extranjeros. La participación vecinal en la gestión municipal.

5) La organización municipal. El régimen ordinario del Ayuntamiento. Órganos necesarios. Alcalde, Tenientes de Alcalde, Pleno y Junta de Gobierno Local. Órganos complementarios: Comisiones Informativas y otros órganos.

6) El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La forma y la motivación. Notificación y publicación. La eficacia de los actos administrativos: el principio de autotutela declarativa. Condiciones.

7) La ejecutividad de los actos administrativos: el principio de autotutela ejecutiva. La ejecución forzosa de los actos administrativos: sus medios y principios de utilización. La coacción administrativa directa. La vía de hecho.

8) La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo.

9) Disposiciones generales sobre el procedimiento administrativo. La iniciación del procedimiento: clases, subsanación y mejora de solicitudes. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Los registros administrativos.

10) La Ordenación y tramitación del Procedimiento. Términos y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia. La tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.

11) Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la resolución. La terminación convencional. El incumplimiento de los plazos para resolver y sus efectos. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo

12) La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: supuestos. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o de hecho. La acción de nulidad, procedimiento, límites. La declaración de lesividad.

13) Recursos administrativos: principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos.

MATERIAS ESPECÍFICAS

14) Fundamentos del Trabajo Social. Concepto, objeto, principios y funciones profesionales. Modelos de intervención en Trabajo Social individual, familiar, grupal y comunitario.

15) El diagnóstico social en Trabajo Social. Recogida y análisis de información, identificación de necesidades, factores de riesgo y protección, pronóstico social y juicio profesional.

16) Planificación de la intervención social. Diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de proyectos y programas sociales. Indicadores e instrumentos de evaluación. Métodos y técnicas de investigación social. Obtención y análisis de información. Objetivos y tipos de evaluación.

17) Técnicas e instrumentos en Trabajo Social: fundamentos generales. Documentos profesionales: ficha social, historia social e informe social. El proceso de derivación en el Trabajo Social.

18) Código Deontológico de Trabajo Social. La confidencialidad y el secreto profesional. Valores éticos del sistema público de servicios sociales.

19) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Principios de protección de datos. Categorías especiales de datos en servicios sociales. El deber de confidencialidad.

20) El Sistema Público de Servicios Sociales: Plan Concertado para las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales. Catálogo de Referencia de Servicios Sociales. Financiación de los Servicios Sociales.

21) Los Servicios Sociales en la Administración Local. Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. Competencias municipales en servicios sociales. Delegación de competencias.

22) La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía (I): objetivo de las políticas de servicios sociales. Derechos y obligaciones de la ciudadanía. Competencias de las entidades locales y coordinación interadministrativa.

23) La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía (II): El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía: principios rectores, estructura funcional, estructura territorial y prestaciones de los servicios sociales. Profesionales de los servicios sociales.

24) La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía (III): La intervención social ante la pobreza y la exclusión social. El modelo básico de intervención en el Sistema público de Servicios sociales de Andalucía y el Proyecto de Intervención Social (PRISO).

25) Calidad del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. Principios de calidad, evaluación, mejora continua, eficiencia y sostenibilidad de los servicios sociales. Sistema de certificación de la calidad de los servicios y de la práctica profesional.

26) Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía 2022-2026: líneas estratégicas, programas y medidas.

27) Acuerdo-Marco de Coordinación Social y Sanitaria en la provincia de Granada 2018. Derivación desde el sistema sanitario al sistema de servicios sociales.

28) Programa Fondo Social Europeo Plus de Andalucía 2021-2027: prioridades y objetivos específicos.

29) Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión e Inclusión Social 2024-2028 (ERACIS): principios rectores y objetivo general. Ejes, objetivos operativos y medidas.

30) El Sistema de Seguridad Social en España: características, estructura, prestaciones sociales y niveles de protección.

31) Ley 19/2021 de 20 de diciembre por la que se regula el Ingreso Mínimo Vital. Disposiciones Generales y ámbito subjetivo de aplicación. Procedimiento y cooperación entre administraciones públicas.

32) Decreto Ley 3/2017 de 19 de diciembre por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía. Objeto y ámbito de aplicación. Medidas en el ámbito de los servicios sociales.

33) Acuerdo de 9 de febrero de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación de la Estrategia de Atención a las Personas sin hogar en Andalucía.

34) Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre. Consumidor vulnerable, vulnerabilidad severa y riesgo de exclusión social. Funciones de los servicios sociales en la protección frente a la suspensión del suministro eléctrico.

35) La Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía personal y Atención a las personas en situación de Dependencia. Finalidad y configuración del Sistema. Tipos de prestaciones y Catálogo de Servicios de atención para la autonomía y atención a la Dependencia.

36) Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula las prestaciones del sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Objeto, servicios y prestaciones económicas por grado de dependencia. Solicitud y documentación.

37) Orden de 27 de julio de 2023 por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en Andalucía (I). Finalidad y objetivos. Definiciones. Personas destinatarias y actuaciones de atención personal. Derechos y deberes de las personas usuarias.

38) Orden de 27 de julio de 2023 por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en Andalucía (II). Prestación del servicio: criterios técnicos, acceso, y régimen de compatibilidad. Organización del servicio.

39) Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. Disposiciones generales. Los servicios sociales en el ámbito de la ley.

40) Ley 8/2021, de apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

41) Ley 6/1999 de 7 de julio de Atención y protección a las personas mayores. Disposiciones generales. Los servicios sociales en el ámbito de la ley.

42) Envejecimiento activo y participación social de las personas mayores. Marco normativo estatal y autonómico. Recursos comunitarios y actuaciones desde los servicios sociales.

43) Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía: Objeto y ámbito de aplicación. Competencias, colaboración y coordinación con las Entidades Locales. Actuaciones de prevención en el ámbito de servicios sociales. Actuaciones y medidas de protección.

44) Decreto 210/2018, de 20 de noviembre por el que se regula el procedimiento de actuación ante situaciones de riesgo y desamparo de la infancia y adolescencia en Andalucía (SIMIA). Objeto y ámbito de aplicación. Procedimiento de actuación para la detección, notificación, valoración y registro de las situaciones de riesgo y desamparo.

45) Orden de 30 de julio de 2019, por la que se aprueba y pública el Instrumento para la valoración de la gravedad de las Situaciones de riesgo, Desprotección y Desamparo de la infancia y adolescencia. (VALORAME). Situaciones de riesgo y desprotección: definición y niveles de gravedad. Tipos de situaciones de desprotección y gravedad.

46) Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del régimen de Desamparo, Tutela y Guarda Administrativa.

47) Decreto 100/2022, de 7 de junio, por el que se regula el Programa de Tratamiento a familias con menores en Situación de Riesgo o Desprotección en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Concepto, objetivos y líneas básicas del programa. Equipos de tratamiento familiar y sus funciones. Obligaciones de las Entidades Locales. Coordinación del Programa.

48) Ley 1/2022, de 27 de diciembre, de Atención Temprana en Andalucía. Ámbito subjetivo de aplicación. Derechos de las personas menores y sus familias. Organización del Sistema Público de Atención Temprana. Derivación, valoración y acceso a los servicios. Coordinación con servicios sociales comunitarios.

49) Acuerdo de 25 de noviembre de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Integral para la Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar. Funciones del trabajador/a social en la prevención del absentismo escolar.

50) Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Disposiciones generales. Principios de la mediación familiar. Personas mediadoras. Procedimiento y contraprestación de la mediación familiar.

51) Orden de 6 de noviembre de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se regula el procedimiento y la gestión de las Ayudas Económicas Familiares en cooperación con las entidades locales.

52) Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Concepto, tipología y manifestaciones de violencia de género. Derecho a la atención social de las víctimas de violencia de género.

53) Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género. Teleasistencia móvil para víctimas de la violencia de género. La intervención desde los Servicios Sociales ante la violencia de género.

54) Decreto 99/2022, de 7 de junio que regula las funciones, composición y funcionamiento de los Centros Municipales de Información a la Mujer: Definición y naturaleza. Personas y entidades usuarias. Funciones del Centro y personal técnico.

55) Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Ámbito de aplicación. Derecho a la Seguridad Social y a los servicios sociales de los extranjeros. Reagrupación familiar. Menores extranjeros.

56) La intervención social con población extranjera e inmigrante. Recursos, programas de inclusión y coordinación administrativa. Marco jurídico nacional e internacional.

57) Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado. Principios, derechos y deberes de las personas voluntarias. Las entidades de voluntariado y su colaboración con los servicios sociales.

58) Ley 4/1997 de 9 de julio de Prevención y Asistencia en Materia de Adicciones: Prevención y atención. Medidas de control.

59) Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en Materia de Adicciones. Principios generales. La intervención de los servicios sociales en materia de adicciones. Coordinación con el sistema sanitario y recursos de atención e incorporación social.

60) La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Políticas públicas para la igualdad.

61) La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, y la Ley 9/2018, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. Políticas de promoción y protección de la salud y de bienestar social.

ANEXO II. BAREMO DE MÉRITOS

(Puntuación máxima 20 puntos)

1. Experiencia profesional (puntuación máxima del apartado: 10 puntos):

1.1 Puntuación

1. Por cada mes completo de experiencia en un puesto de trabajo en la Administración local en municipios de más de 20.000 habitantes, con la misma categoría profesional y ocupando un puesto igual o análogo al del objeto de la convocatoria.	0,25 puntos
2. Por cada mes completo de experiencia en un puesto de trabajo en cualquier Administración Pública, con la misma categoría profesional y ocupando un puesto igual o análogo al del objeto de la convocatoria.	0,125 puntos

a) Los apartados anteriores serán incompatibles en el mismo periodo de tiempo, valorándose la experiencia en aquel apartado que resulte más favorable para el/la aspirante. No se valorará la relación de personal eventual o de confianza, colaboración social, contrato civil, mercantil o administrativo de prestación de servicios.

b) No se computarán las fracciones de tiempo inferiores a un mes.

1.2 Modos de acreditación

a) Para la acreditación de la experiencia profesional en la Administración Pública será obligatorio aportar:

1) Informe de vida laboral de la Seguridad Social actualizado.
2) Certificados de servicios prestados emitido por la Administración correspondiente, en el que se especifique el grupo o subgrupo y el puesto desempeñado. No se admitirá experiencia en puestos encuadrados en grupos o subgrupos de clasificación profesional inferiores al descrito en la convocatoria.

b) No se valorará ningún periodo de experiencia profesional a aquellas personas aspirantes que no acompañen su solicitud de toda la documentación indicada en el apartado anterior.

2. Formación (Puntuación máxima del apartado: 9 puntos):

En este apartado, se valorará, con independencia de la titulación que da acceso a la convocatoria, otras titulaciones o formación relacionadas con el objeto de la convocatoria.

2.1. Titulaciones regladas (máx. 5 puntos):

Titulación	**Puntuación**
Licenciatura, Grado, Ingeniería Superior y Arquitectura Superior	3,60 puntos
Doctorado	2,70 puntos
Diplomatura, Ingeniería Técnica y Arquitectura Técnica	2,70 puntos
Máster universitario	0,90 puntos
Especialista o experto universitario	0,20 puntos
Título oficial de idiomas C2, cualquier idioma	0,60 puntos
Título oficial de idiomas C1, cualquier idioma	0,40 puntos

Título oficial de idiomas B2, cualquier idioma	0,30 puntos
Título oficial de idiomas B1, cualquier idioma	0,20 puntos

a) Se valorarán todas aquellas titulaciones académicas oficiales que sean de nivel igual o superior al exigido para el acceso al cuerpo, escala o especialidad convocados, siempre que sean distintas a la titulación exigida para participar en el proceso selectivo. **No se valorará, en ningún caso, la titulación requerida como requisito de acceso.** A estos efectos, cuando para el acceso se requiera estar en posesión del título de Doctor o Doctora, Máster universitario o título de Grado, Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica u otro título equivalente, no se valorarán las titulaciones de Técnico Superior, Técnico Medio (FP de Grado Medio) o Bachillerato.

b) Sólo se valorará un título oficial por idioma, que será aquel que resulte más favorable para el/la aspirante.

c) Por Máster universitario se entenderán aquellos incluidos en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, o norma que la sustituya.

2.2. Cursos (máx. 4 puntos):

a) Se valorarán los cursos de formación impartidos, organizados u homologados por Administraciones Públicas, colegios profesionales, Universidades, organizaciones sindicales y organismos públicos, que guarden relación directa con la plaza objeto de la convocatoria: 0,0025 puntos por hora.

b) En todo caso serán valorables:

- Aquellos cursos directamente relacionados con las materias recogidas en el temario de la convocatoria.
- Aquellos cursos relativos a materias transversales de igualdad, ofimática y competencias digitales, formación en materia de régimen local y derecho administrativo general.

c) Solo será valorable la formación en prevención de riesgos laborales de más de 60 horas relacionada directamente con el puesto, siempre y cuando no sea requisito específico para la participación en el proceso selectivo.

d) En ningún caso serán valorables:

- Los cursos que no acrediten las horas de formación.
- Los cursos que sean inferiores a 15 horas.
- Los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan. A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se entiende por planes de empleo aquellos instrumentos propios de cada Administración por el cual se proceda a la reordenación, redistribución o reorganización de su personal.
- Los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y así quede justificado por la persona aspirante.
- Los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones exigidas para el acceso al proceso selectivo, ni la superación de asignaturas de los mismos.
- Los cursos con más de 15 años de antigüedad.

e) La formación exigida como requisito específico para participar en el proceso selectivo no podrá volver a ser valorada como mérito en este apartado.

f) Los Másteres propios se puntuarán con un máximo de 0,20 puntos, independientemente de su duración total.

g) Los candidatos/as que pretendan hacer valer cursos impartidos por las Universidades u otros organismos a través de ellas, que puedan ser utilizados como créditos de libre configuración en los pertinentes planes de

Página 33 de un total de 116
Página 17 de 22
CVE: BOP-GRA-2026-230006
Nº 230 - viernes 27 de noviembre de 2026
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

estudios, deberán acreditar que no han sido utilizados para dicho fin, en caso contrario no serán objeto de baremación.

2.3 Modos de acreditación:

Copia de la titulación, del certificado o diploma de asistencia con aprovechamiento o del título obtenido en los que se reflejen el contenido del curso o materias impartidas, duración en horas del mismo y organizador u organismo responsable.

3. Otros méritos (máx. 1 puntos):

Por pruebas/ ejercicios superados en la Administración Local, para plazas de igual categoría profesional a la que se opta (Trabajador/a Social, subgrupo A2): 0,25 puntos por ejercicio aprobado, siendo necesario la aportación de certificación expedida por la autoridad competente.

ANEXO III. AUTO BAREMO DE MÉRITOS

INSTRUCCIONES: 1. Rellene sus datos personales y los datos específicos de la convocatoria. 2. Cumplimente únicamente los apartados sombreados en la columna «Puntos», ajustándose a los méritos valorables establecidos en las bases generales y en las bases específicas del procedimiento. 3. En los anexos de experiencia profesional y formación, detalle de forma individual cada periodo de experiencia profesional, así como los títulos y cursos formativos que desee que sean valorados. Si junto con su solicitud desea alegar más méritos de los que pueden recogerse en el formulario, marque la casilla correspondiente. 4. Cada apartado tiene asignada una puntuación máxima; los méritos que excedan dicha puntuación no serán tenidos en cuenta por el Tribunal. 5. Los méritos consignados en el auto baremo tienen carácter meramente declarativo. En todo caso, será el Tribunal quien los valore conforme a los requisitos establecidos en las bases del procedimiento. 6. El presente auto baremo es de uso general para todos los procesos selectivos por turno libre. Algunos apartados pueden no ser aplicables en determinadas convocatorias; consulte siempre las bases.

D./Dª. _____, con D.N.I _____, expone que, según los méritos puntuables en las BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE _____, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR, el auto baremo alegado en los distintos apartados es el siguiente:

1. Experiencia profesional (máximo 10 puntos):		
Concepto	**Baremo**	**Puntos**
1.1 Por cada mes completo de experiencia en un puesto de trabajo en la Administración local en municipios de más de 20.000 habitantes, con la misma categoría profesional y ocupando un puesto igual o análogo al del objeto de la convocatoria.	0,25 puntos	
1.2. Por cada mes completo de experiencia en un puesto de trabajo en cualquier Administración Pública, con la misma categoría profesional y ocupando un puesto igual o análogo al del objeto de la convocatoria.	0,125 puntos	
2. Formación (máximo 9 puntos):		
2.1 Titulaciones regladas distinta a la requerida paraparticipar en el procedimiento (máx. 5 puntos)		
Concepto	**Baremo**	**Puntos**
2.1 Licenciatura, Grado, Ingeniería Superior y Arquitectura	3,60 puntos	
2.2 Doctorado	2,70 puntos	
2.3 Diplomatura, Ingeniería Técnica y Arquitectura Técnica	2,70 puntos	
2.4 Máster universitario	0,90 puntos	
2.5 Especialista o experto universitario	0,20 puntos	
2.6 Título oficial C2, cualquier idioma	0,60 puntos	
2.7 Título oficial C1, cualquier idioma	0,40 puntos	
2.8 Título oficial B2, cualquier idioma	0,30 puntos	
2.9 Título oficial B1, cualquier idioma	0,20 puntos	
2.2 Cursos de formación (máx. 4 puntos)		

Concepto	Baremo	Puntos
Cursos de formación impartidos, organizados u homologados por Administraciones Públicas, colegios profesionales, Universidades, organizaciones sindicales y organismos públicos.	0,0025 puntos	

3. Otros méritos (máximo 1 puntos):		
Concepto	**Baremo**	**Puntos**
Por pruebas/ejercicios superados en la Administración Local, para plazas de igual categoría profesional a la que se opta	0,25 puntos	
BAREMACIÓN TOTAL (APARTADOS 1+2+3)		

ANEXO 1. Experiencia profesional			
N.º	**Destino / Empresa**	**N.º meses**	**Puntos**
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			
8.			
9.			
10.			
11.			
12.			
13.			
14.			
15.			
☐ Marcar si se aporta documentación justificativa de más periodos de los incluidos en esta relación.			

ANEXO 2. Formación		
N.º	**Listado titulaciones**	**Puntos**
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
☐ Marcar si se aporta documentación justificativa de más títulos de los incluidos en esta relación.		
N.º	**Listado cursos de formación**	**Puntos**
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10.		

11.		
12.		
13.		
14.		
15.		
16.		
17.		
18.		
19.		
20.		
21.		
22.		
23.		
24.		
25.		

☐ Marcar si se aporta documentación justificativa de más cursos de los incluidos en esta relación.

ANEXO 3. Otros méritos

N.º	Listado de exámenes superados	Puntos
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		

El/la abajo firmante declara ser ciertos cuantos datos que figuran en el autobaremo.

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo._____

ANEXO IV. MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE PARTICIPACIÓN PROCESO SELECTIVO

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARTICIPACIÓN PROCESO SELECTIVO

APELLIDOS:..... NOMBRE.....
DNI:.....DIRECCIÓN:.....
C.POSTAL.....LOCALIDAD.....PROVINCIA.....
TELÉFONOS:.....EMAIL:.....

EXPONE:

Que teniendo conocimiento de las Bases del proceso selectivo para .....del Ayuntamiento de Almuñécar, cuya convocatoria ha sido publicada en :..... de fecha .....

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Cumplir con todos los requisitos generales y específicos de admisión establecidos en las bases del procedimiento.

SEGUNDO. No haber sido separado/a, mediante procedimiento disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni

hallarme en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo de personal funcionario o para ejercer funciones similares a las que se desempeñaban, en el caso del personal laboral, en el que se hubiese sido separado/a, o inhabilitado/a.

TERCERO. Poseer la titulación exigida o, cuando así se disponga expresamente, cumplir los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud de participación.

CUARTO. Que, en el momento en que sea requerido/a para ello por parte del Ayuntamiento, me comprometo a aportar en el plazo que se indique, la documentación necesaria para acreditar formalmente el cumplimiento de dicho requisito con carácter previo al nombramiento o contratación o, en su caso, como funcionario en prácticas.

QUINTO. Que soy conocedor/a de que, en caso de falsedad de esta declaración responsable o falta de presentación de la documentación que se exija para verificar las circunstancias declaradas, seré excluido/a del proceso selectivo por incumplimiento de los requisitos de admisión, sin perjuicio de otras responsabilidades penales o administrativas en las que pudiera incurrir.

En Almuñécar a.....de.....de……..

Fdo:.....

EL/LA SOLICITANTE

AL SR. ALCALDE PRESIDENTE AYUNTAMIENTO

ANEXO V. MODELO SOLICITUD PARA LA INCORPORACIÓN DE OFICIO DE CERTIFICADO DE SERVICIOS PRESTADOS EN LA ENTIDAD

SOLICITUD PARA LA INCORPORACIÓN DE OFICIO DE CERTIFICADO DE SERVICIOS PRESTADOS EN LA ENTIDAD

Don/Doña ....., con DNI nº ....., aspirante en el proceso selectivo convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar para la provisión de .....,

MANIFIESTA:

Que ha prestado servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar y **SOLICITA** que, conforme a lo establecido en la base tercera de las bases de la convocatoria, **se incorpore de oficio al expediente** el correspondiente certificado de servicios prestados, expedido por los servicios municipales competentes, a los efectos de su valoración como mérito.

Y para que así conste, firma la presente declaración a los efectos oportunos.

En ....., a ..... de ..... de 202....

Fdo. .....

ANEXO VI. MODELO DE SOLICITUD PARA LA INCORPORACIÓN DE OFICIO DE DOCUMENTACIÓN Y MÉRITOS OBRANTES EN EL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

SOLICITUD PARA LA INCORPORACIÓN DE OFICIO DE DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE MÉRITOS OBRANTES EN EL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

Página 36 de un total de 116
Página 20 de 22
CVE: BOP-GRA-2026-230006
Nº 230 - viernes 27 de noviembre de 2026
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

Don/Doña .....,
con DNI nº .....,
aspirante en el proceso selectivo convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar para la provisión de
…….....,

MANIFIESTA:

Que, a efectos de la valoración de méritos en el presente proceso selectivo, determinada documentación acreditativa ya obra en poder del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar.

Por ello, SOLICITA:

Que, de conformidad con lo establecido en las presentes bases, **se incorpore de oficio al expediente la siguiente documentación** acreditativa de méritos previamente presentada ante el Ayuntamiento de Almuñécar, cuyos datos identificativos son los siguientes:

Documento	Núm. de registro	Fecha	Expediente (si se conoce)

Declaro expresamente que la documentación anteriormente identificada fue aportada al Ayuntamiento de Almuñécar con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes del presente proceso selectivo.

Y para que así conste, firma la presente declaración a los efectos oportunos.

En ....., a ..... de ..... de 202....

Fdo. .....

ANEXO VII. DECLARACIÓN RESPONSABLE NOMBRAMIENTO

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A DE CARRERA

D./Dª. _____, con D.N.I _____, con domicilio en _____, con número de teléfono de contacto _____ y correo electrónico a efectos de notificación _____.

EXPONE:

Que habiendo resultado seleccionado/a en el proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Almuñécar para la provisión de una plaza Trabajador/a Social (A2), y figurando en la propuesta de nombramiento elevada por el Tribunal de selección, de fecha __ de _____ de _____,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que, a efectos de tomar posesión como funcionario/a en la citada plaza, reúne todos y cada uno de los requisitos generales y específicos establecidos en las bases del procedimiento.

SEGUNDO. No haber sido separado/a, mediante procedimiento disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarme en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo de personal funcionario o para ejercer funciones similares a las que se desempeñaban, en el caso del personal laboral, en el que se hubiese sido separado/a, o inhabilitado/a.

TERCERO. Que no se halla incurso/a en causa de incompatibilidad, conforme a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

Almuñécar, a 19 de noviembre de 2026.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almuñécar

Fdo: Juan José Ruiz Joya